



## POLITICA DE LIBRE COMPETENCIA





## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. ALCANCE .....	1
3. OBJETIVO.....	2
4. DOCUMENTOS RELACIONADOS .....	2
5. DEFINICIONES .....	3
6. POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA.....	4
7. RESPONSABILIDADES.....	8
8. COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD .....	11
9. SANCIONES.....	11



## 1. INTRODUCCIÓN

La libre competencia entre los agentes económicos es un pilar fundamental para el correcto y eficiente funcionamiento de los mercados.

Por ello, existen normas jurídicas que buscan asegurar y garantizar una sana competencia entre quienes desarrollan actividades empresariales en los distintos mercados. La libre competencia genera mayor bienestar para la Sociedad y hace más eficaz el proceso de elección entre las mejores opciones para los consumidores, lo que fomenta la competitividad y la innovación en las empresas.

Para Grupo Pesquero, la libre competencia es una base esencial para el desarrollo de los productos que provee en los mercados en los que participa y un principio rector en sus políticas comerciales. En ese sentido, nuestro Grupo Pesquero está convencido de que la libre competencia promueve la generación de mayor riqueza, la igualdad de oportunidades, una mayor eficiencia en la producción, e incentiva la innovación.

## 2. ALCANCE

Esta Política es aplicable a los directores, ejecutivos y todo el personal de las sociedades que componen nuestro Grupo Pesquero, vale decir:

- Pesquera Friosur SpA.;
- Pesca Chile S.A.;
- Pesquera Grimar S.A.;
- Pesquera Sur Austral S.A.;
- Friopac S.A.;
- Friosur Alimentos del Mar S.A.
- Inmobiliaria Frío Austral S.A. y;
- Distribuidora de Alimentos del Mar Ltda.

La Política de Libre Competencia también debe ser observada y respetada por todos los prestadores de servicios que actúen en nombre o gestionen asuntos de cualquiera de las sociedades que componen el Grupo Pesquero ante terceros, con o sin representación.

Esta Política de Libre Competencia también aplica a las subsidiarias y asociadas en las que alguna sociedad del Grupo Pesquero no posea el control o tenga igualdad de participación con otros asociados, se deberá instar a que se adopten e implementen políticas y medidas que contribuyan a impedir actos contra la libre competencia.



### **3. OBJETIVO**

La protección de la libre competencia es uno de los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de los trabajadores y trabajadoras del Grupo Pesquero. Así se establece en el Manual de Conductas del Grupo Pesquero, que desaprueba todo tipo de conducta anticompetitivas.

En toda economía de mercado, la libre competencia o rivalidad entre los oferentes de bienes y servicios es un objetivo deseable tanto para las empresas como para los consumidores. El Grupo Pesquero está convencido de que un actuar competitivo de todos los agentes económicos incrementa y garantiza la existencia de mercados abiertos y dinámicos, generando eficiencias en la productividad, mayores incentivos a la innovación y un mayor bienestar para todos los partícipes del mercado, al permitir la oferta de mejores y más diversos bienes y servicios a un menor precio.

Por otra parte, el incumplimiento de la normativa de libre competencia, además de ser dañino comercial y socialmente, puede generar serios perjuicios tanto para el Grupo Pesquero, como para el personal eventualmente implicado en estas conductas ilícitas.

Por lo mismo, el Grupo Pesquero promueve los más altos estándares éticos en su actuar, siendo el respeto por la normativa de libre competencia, contenida en el Decreto Ley N°211 de 1973 que fija la normas para la defensa de la libre competencia, un aspecto de fundamental importancia en el desarrollo de las actividades y en la operación general del Grupo Pesquero.

Por estas razones, el Grupo Pesquero ha implementado esta Política de Libre Competencia que tiene por objeto proveer de lineamientos a ejecutivos, colaboradores y partes relacionadas relativos al cumplimiento de la normativa chilena de libre competencia.

Esta Política es parte integrante de la función de Cumplimiento (También conocida por su expresión en inglés de Compliance) del Grupo Pesquero y es complementaria del Manual de Conductas y demás políticas internas del Grupo Pesquero en materia de cumplimiento normativo.

### **4. DOCUMENTOS RELACIONADOS**

Los documentos que complementan y/o sirven de referencia para esta política son:

- Manual de Conductas del Grupo Pesquero
- Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393
- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
- Procedimiento de Gestión de Conflictos de Intereses.



## 5. DEFINICIONES

**Colusión:** Práctica por la que agentes económicos que compiten en un mismo mercado, celebran u ordenan celebrar, ejecutar u organizar, un acuerdo para aumentar o fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios, limitar su producción, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado, bloquear el ingreso de nuevos competidores, o afectar el resultado de procesos de licitación.

**Competencia desleal:** Conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres en materia industrial o comercial que, por medios ilegítimos, tenga como objetivo alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante y/o persiga el desvío de clientela de un competidor.

**Conflicto de Interés:** Cualquier situación en la que el interés personal o privado de los Colaboradores pueda interferir o sobreponerse a los intereses de la Empresa. Existen diversas razones por las que puede generarse un conflicto de interés, en particular, cuando el Colaborador mantiene algún tipo de relación en particular, que podría motivar su interés personal o privado por sobre el de Grupo Pesquero, al momento de desempeñar sus funciones.

**Interlocking:** Participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan cien mil Unidades de Fomento en el último año calendario.

**Operaciones de Concentración:** todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías: (a) fusión; (b) adquisición, directa o indirecta, de derechos que permitan influir decisivamente en la administración de otro; (c) asociación bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, que desempeñe sus funciones de forma permanente; y (d) adquisición del control sobre los activos de otro a cualquier título.

**Socios comerciales:** Cualquier persona u organización externa al Grupo Pesquero con la cual se tiene, o se planea establecer, alguna forma de relación comercial. Incluye clientes, proveedores, contratistas, consultores, subcontratistas, asesores, representantes e inversores.

**Terceros:** Personas u organismos externos e independientes de la compañía con los que se interactúa, pero que no representan a la Empresa.

**Terceros representantes del Grupo Pesquero:** Se trata de terceros que son externos a la Compañía, pero que interactúan con autoridades y otros terceros en representación de Grupo Pesquero, entre los que se encuentran: asesores, consultores, abogados, y otros terceros que tengan la facultad de representar a la Empresa en cualquier gestión. Debido a que su intervención puede afectar directamente a la Empresa, también quedan obligados a respetar las políticas del Gestión de Cumplimiento del Grupo Pesquero.



## **6. POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA**

En el desarrollo de sus actividades, las empresas que conforman el Grupo Pesquero interactúan, de una u otra forma, con múltiples agentes, entre ellos, autoridades públicas, gremios, proveedores o clientes. Tal como se describe en esta Política, tales interacciones conllevan ciertos riesgos éticos y normativos para la Empresa y las personas involucradas, especialmente en materia de libre competencia.

En consecuencia, en un esfuerzo por prevenir y evitar la concreción de tales riesgos, y en atención al firme compromiso del Grupo Pesquero con el cumplimiento permanente y sin excepción alguna de las normas de libre competencia, es que el Grupo Pesquero adopta, proactivamente, para sí y para sus trabajadores, los lineamientos, protocolos y controles contemplados en esta Política.

Especial énfasis en nuestra Política de Libre Competencia tienen las siguientes situaciones:

### **6.1 Relaciones con Competidores actuales o potenciales**

Está prohibido buscar o alcanzar acuerdos orales o escritos con competidores, ya sean actuales o potenciales, que sean contrarios a la regulación de Libre Competencia.

Para evitar incluso la apariencia de colusión o de conductas impropias, el Personal del Grupo Pesquero no debe participar en discusiones privadas o públicas con competidores actuales o potenciales sobre las siguientes materias:

1. Fijación de precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de compra o de venta de productos del mar.
2. Asignación de zonas de mercado exclusivas, proveedores, clientes, listas de clientes o negocios particulares de clientes.
3. Precios a ofertar por licitaciones de licencias transables de pesca.
4. Volúmenes de producción proyectados y sus costos respectivos o costos proyectados.
5. Ganancias o márgenes de ganancia proyectados.
6. Reparto de Cuotas de mercado, ya sea nacionales o extranjeros.
7. Planes promocionales, de negocio y de marketing.
8. Selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores.
9. Abstenerse de vender o comprar a determinados individuos o compañías (boicots).
10. Condiciones de crédito otorgadas a grandes clientes.
11. Prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes.
12. Cualquier otra materia cuya discusión privada o pública con Competidores, pueda constituir un atentado contra la Libre Competencia.



Se deben tomar precauciones cuando el personal nuestro Grupo Pesquero deba reunirse con Competidores o de alguna otra manera deba contactarse con ellos con propósitos comerciales legítimos (como reuniones con competidores que también son proveedores o clientes), en relación con potenciales operaciones societarias de fusiones o asociaciones, en conferencias de la industria, reuniones de asociaciones gremiales, u otra instancia legítima. En caso de que existan dudas respecto a la información que puede discutirse en estas instancias, deberá solicitarse asesoría legal a través del Equipo de Cumplimiento de Libre Competencia, (Compuesto por la Abogada Corporativa y el Encargado del Modelo de Prevención de Delitos de Ley N° 20.393).

Si cualquier Competidor ofrece al personal de Grupo Pesquero ser parte de un acuerdo ilegal o cuestionable, o lo invita a discutir, intercambiar o compartir de manera ilegal información confidencial, el personal del Grupo Pesquero debe tomar las siguientes medidas:

- Informar a la contraparte que no discutirá esta materia;
- Abandonar inmediatamente la instancia de comunicación (reunión, intercambio de correos, conversación telefónica u otra), dejando constancia, de ser posible, de la interrupción del contacto y la causa; y
- Informar inmediatamente a su Jefe Directo y/o al Equipo de Cumplimiento de Libre Competencia, sobre la situación ocurrida.

Debe tenerse especial cuidado con la protección de la información confidencial del Grupo Pesquero, sus filiales y negocios; información que en manos de la competencia podría restarnos competitividad. Se prohíbe la entrega o intercambio ilegal de información confidencial de Grupo Pesquero con competidores actuales o potenciales.

El personal que por cualquier motivo o razón llegase a recibir información comercialmente sensible del Grupo Pesquero, no podrá divulgar dicha información a Competidores, ni a ninguna entidad o persona relacionada con estos. A la inversa, el personal que por cualquier motivo o razón llegase a recibir información de Competidores, no podrá divulgar dicha información al Grupo Pesquero, ni a utilizarla de ninguna forma.



## 6.2 Relación con proveedores y clientes

El Grupo Pesquero y su Personal deben también velar para que sus prácticas comerciales y acciones competitivas no sean contrarias a la Libre Competencia, ni den la apariencia de serlo. En este sentido, el Personal del Grupo Pesquero debe consultar al Equipo de Cumplimiento de la Libre Competencia, antes de:

- Limitar el derecho de los proveedores de Grupo Pesquero a vender a los competidores de Grupo Pesquero o limitar el derecho de los clientes de Grupo Pesquero a comprar a los competidores de Grupo Pesquero.
- Imponer o acordar precios mínimos de reventa con distribuidores u otros comercializadores.
- Establecer políticas que consideren precios, descuentos u otros términos que importen discriminar arbitrariamente a clientes o proveedores.
- Exigir que un cliente compre productos de Grupo Pesquero como requisito para comprar un segundo producto a la misma empresa o a una relacionada, lo que es conocido como ventas atadas, práctica comercial no deseada por nuestro Grupo Pesquero.
- Negar injustificadamente la compra o venta de productos que normalmente se compran o venden, en las mismas condiciones, a otros proveedores o clientes.
- Imponer cláusulas o términos contractuales que sean desproporcionados o abusivos respecto de la contraparte.

## 6.3 Operaciones de Concentración

De conformidad con el Decreto Ley N° 211 y en los instructivos o guías de la Fiscalía Nacional Económica, el concepto de “operación de concentración”, abarca todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades mediante alguna de las siguientes vías: (a) fusión; (b) adquisición, directa o indirecta, de derechos que permitan influir decisivamente en la administración de otro; (c) asociación bajo cualquier modalidad para conformar un agente económico independiente, que desempeñe sus funciones de forma permanente; y (d) adquisición del control sobre los activos de otro a cualquier título.

Asimismo, como se ha puesto de relieve, con motivo de este tipo de operaciones podría producirse el intercambio de información sensible, lo que exige que se adopten ciertos resguardos especiales.

La legislación chilena contempla un sistema de notificación obligatoria de las operaciones de concentración que superen ciertos umbrales, las que quedarán suspendidas hasta su aprobación por parte de la Fiscalía Nacional Económica.



Previo a concretar cualquier operación de concentración, se deberá solicitar al Equipo de Cumplimiento que evalúe la necesidad de requerir un análisis legal respecto de la procedencia y/o conveniencia de sujetarse al procedimiento del Título IV del Decreto Ley N° 211 y de implementar medidas relacionadas con eventuales situaciones sensibles desde el punto de vista de la libre competencia.

#### **6.4 Adquisición de participaciones minoritarias**

La legislación chilena establece que, en caso de que se superen ciertos umbrales, se deberá informar a la Fiscalía Nacional Económica la adquisición de participación, directa o indirecta, en más del 10% del capital de una empresa competidora, considerando tanto las participaciones propias como aquellas administradas por cuenta de terceros.

Previo a concretar cualquier operación de adquisición de participaciones minoritarias, el personal de Grupo Pesquero deberá solicitar al Equipo de Cumplimiento que evalúe la necesidad de requerir un análisis legal respecto de la procedencia y/o conveniencia de cumplir con las exigencias del artículo 4° bis del Decreto Ley N° 211 y de implementar medidas relacionadas con eventuales situaciones de interlocking o con otras situaciones sensibles desde el punto de vista de la libre competencia.

#### **6.5 Asociaciones Gremiales**

La Fiscalía Nacional Económica reconoce que las asociaciones gremiales “cumplen un rol importante y legítimo dentro del sistema de mercado”, pues “promueven el desarrollo y protección de las actividades e intereses comunes de sus miembros”. Sin embargo, al tratarse de instancias que reúnen periódicamente a empresas competidoras, “en ocasiones, la actuación de una Asociación Gremial puede facilitar o dar lugar a comportamientos anticompetitivos”.

La Fiscalía Nacional Económica elaboró una guía sobre “Asociaciones Gremiales y Libre Competencia. Material de Promoción N° 2”, el que se encuentra disponible en su sitio web institucional, material que debe ser consultado por nuestros colaboradores que participen en Asociaciones gremiales o instancias similares, en representación del Grupo Pesquero.

#### **6.6 Interlocking**

El Decreto Ley N° 211 sanciona la participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí –figura conocida como interlocking horizontal–, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan UF 100.000 en el último año calendario. Se materializará esta infracción si transcurridos 90 días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.



## **7 RESPONSABILIDADES**

### **7.1 Directorio**

El Directorio del Grupo Pesquero tiene las siguientes responsabilidades:

- Promover la cultura de integridad y cumplimiento normativo al interior de las empresas que componen el Grupo Pesquero, en particular, en lo que respecta a las normas de defensa de la libre competencia.
- Velar porque las empresas del Grupo Pesquero cuenten con un área de Cumplimiento independiente, autónoma y con recursos necesarios para realizar sus funciones.
- Aprobar la Política de Libre Competencia, así como otras políticas que establezcan lineamientos generales de conducta para toda la organización en lo que respecta al respeto de las normas de libre competencia.
- Recibir, a través de los reportes del Equipo de Cumplimiento, información acerca del desempeño de la Gestión de Cumplimiento, incluyendo las políticas y procedimientos que lo integran, como la Política de Libre Competencia.

### **7.2 Comité de Auditoría y Cumplimiento**

El Grupo Pesquero cuenta con un Comité de Auditoría y Cumplimiento, cuya principal función es velar por la integridad y debida ejecución de la Gestión del Cumplimiento.

El Comité se reunirá a lo menos semestralmente, en tanto sus funciones sean requeridas considerando las necesidades y contingencias del Grupo Pesquero.

El Comité y cada uno de sus miembros dentro de sus ámbitos de gestión son los responsables del seguimiento de la Gestión de Cumplimiento. Así, sus funciones son las siguientes:

- Asegurar que las responsabilidades y atribuciones contempladas en la Gestión de Cumplimiento, sean adecuadamente conocidas a todo nivel en el Grupo Pesquero.
- Asegurar que la Gestión de Cumplimiento, y las políticas y procedimientos que la respaldan, en particular la Política de Libre Competencia, estén debidamente definidos, implementados, vigentes y sujetos a permanente revisión a fin de enfrentar los riesgos presentes en las Sociedades que componen el Grupo Pesquero.
- Designar al Equipo de Cumplimiento encargado de velar por el cumplimiento normativo en el Grupo Pesquero.



- Conocer el estado de las denuncias, investigaciones y sanciones en el Grupo Pesquero por incumplimientos de las políticas y procedimientos de la Gestión de Cumplimiento y, en particular, de esta Política de Libre Competencia.
- Garantizar el respeto por la autonomía e independencia del Equipo de Cumplimiento, para llevar a cabo su gestión de forma eficiente.

### **7.3 Gerencia General**

Las gerencias generales de las distintas sociedades que componen el Grupo Pesquero tienen asignadas las siguientes responsabilidades:

- Disponer los recursos suficientes y apropiados para la operación efectiva de la Gestión de Cumplimiento y, en particular, de la Política de Libre Competencia.
- Promover una cultura de integridad y cumplimiento dentro de la organización.
- Promover el uso responsable del Canal de Denuncias entre los colaboradores a su cargo.
- Proponer mejoras y correcciones a la Política de Libre Competencia.

### **7.4 Equipo de Cumplimiento**

El Equipo de Cumplimiento son los empleados especialmente designados por el Comité de Auditoría y Cumplimiento del Grupo Pesquero como responsables de diseñar, implementar y supervisar el sistema de gestión integral del Cumplimiento que permita evaluar y gestionar las conductas de cumplimiento dentro del Grupo Pesquero, de acuerdo con la estructura de integridad corporativa que el Grupo Pesquero ha definido.

En dicho rol, el Equipo de Cumplimiento debe promover la elaboración de políticas, procedimientos y buenas prácticas en todos los procesos en los que se presenten riesgos de incumplimiento normativo.

En cuanto a la Política de Libre Competencia, el Equipo de Cumplimiento se encuentra a cargo de velar por el respeto y cumplimiento de las normas de libre competencia dentro de las empresas que componen el Grupo Pesquero. Además, debe mantener la Política de Libre Competencia en condiciones de prevenir eficazmente la ocurrencia de hechos que pudieran infringir las normas de libre competencia chilenas, así como las políticas y principios del Grupo Pesquero.



El Equipo de Cumplimiento, que reporta directamente al Comité de Auditoría y Cumplimiento del Grupo Pesquero, cuenta con los adecuados recursos, competencias y posición, y estará dotado de autoridad e independencia. Tendrá acceso expedito al Directorio, y al Comité de Auditoría y Cumplimiento tanto para su reporte de seguimiento, como en el evento que se produzcan contingencias o asuntos que deban ser atendidos a esos niveles.

Le corresponderá en su función:

- Fomentar la cultura de integridad corporativa, proponiendo, cuando corresponda, la aprobación de nuevas políticas y la correspondiente actualización o modificación de las existentes.
- Supervisar el diseño e implementación de la Gestión del Cumplimiento al interior del Grupo Pesquero y, en particular, de la Política de Libre Competencia.
- Capacitar, asesorar y guiar a los trabajadores y trabajadoras, en todas las materias que incumben a la presente Política de Libre Competencia.
- Mantener informado al Comité de Auditoría y Cumplimiento acerca del funcionamiento de la Gestión del Cumplimiento al interior del Grupo Pesquero.
- Conocer, dirigir, investigar y proponer las sanciones aplicables en caso de denuncias e incumplimientos de la Política de Libre Competencia.
- Gestionar las auditorías internas y certificaciones externas asociadas a la Gestión del Cumplimiento.
- Establecer los canales necesarios, a objeto de estar en permanente comunicación con los colaboradores del Grupo Pesquero que tengan dudas, observaciones y planteamientos en torno a la Política de Libre Competencia.



## 7.5 Colaboradores

Todo el personal de Grupo Pesquero debe cumplir:

- Las leyes y regulaciones aplicables, y
- Las políticas de Grupo Pesquero que se encuentren vigentes, incluyendo sin limitación lo incluido en el presente documento y cualquier otra política específica que les sea aplicable.

El personal de la Empresa deberá emplear la diligencia debida para prevenir infracciones a dichas leyes, regulaciones y políticas. En este contexto, todos los trabajadores deben tener especial cuidado con la redacción de sus correos electrónicos o presentaciones, como también con el tenor de las conversaciones que sostengan en relación con los negocios de la Empresa o de los mercados en que ésta participa, para evitar dentro de lo razonable que puedan ser malinterpretados por terceros, y deberán solicitar asesoría legal al Equipo de Cumplimiento, en caso que corresponda.

## 8 COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD

El personal de Grupo Pesquero debe cooperar con los requerimientos que les hagan las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia. La existencia de cualquier requerimiento de este tipo debe ser puesta inmediatamente en conocimiento del Equipo de Cumplimiento y de los asesores legales, a fin de que lideren el proceso de entrega de la información o documentación solicitada.

Lo anterior también aplica en caso de que el requerimiento provenga de un Tribunal de Justicia.

## 9 SANCIONES

En caso de detectarse que personal de Grupo Pesquero ha tenido participación en infracciones a los principios de la Libre Competencia, el Comité de Ética, organismo establecido en los estatutos del Comité de Auditoría Y Cumplimiento, encargará la investigación del caso y propondrá la sanción a aplicarse, la que puede llegar al despido sin derecho a indemnización. Ello sin perjuicio de las acciones legales que la Administración del Grupo Pesquero pudiera estimar necesarias.